

Dispone la prohibición de retener boletines de calificaciones y toda otra documentación del alumno que registra morosidad en pago de aranceles.

LEY 7.993
MENDOZA, 17 de Diciembre de 2008
Boletín Oficial, 23 de Enero de 2009
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPM0007993

SUMARIO

Cultura y educación, establecimientos educacionales privados, cobro de aranceles, certificado de estudios

Texto	Obs...
--------------	--------

INDICE

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial no pueden retener boletines de calificaciones, certificados de estudios, pases a otros establecimientos, certificados de regularidad y toda otra documentación oficial del alumno que registra morosidad en el pago de aranceles correspondientes.

ARTÍCULO 2.- Ningún alumno, con motivo de mora en el pago de aranceles, podrá ser privado de la asistencia regular a todas las clases, experiencias y actividades pedagógicas e institucionales en general que conformen la currícula o plan de estudios oficial, mientras no se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que la falta de pago de aranceles corresponda a tres (3) meses consecutivos.
- b) Que el padre, madre o responsable del alumno haya sido intimado en forma fehaciente a cancelar la deuda existente.
- c) Que se haya asignado la vacante en los términos del artículo tercero.

ARTÍCULO 3.- De verse configurados los extremos descriptos en los incisos a) y b) del artículo segundo, y con el fin de garantizar la continuidad de los estudios establecidos en el inciso c) del mencionado artículo, el establecimiento educativo comunicará la situación a la Dirección General de Escuelas a efectos de que ésta resuelva a través del organismo que corresponda y en un plazo

HERRAMIENTAS

- [Descargar Documento](#)
- [Enviar por email](#)
- [Cita SAIJ](#)

CONTENIDOS DE INTERES

[Creación de tribunales arbitrales consumo con competencia en reclamos de consumidores.](#)
Ley 7.363. MENDOZA, 26/4/2005.
Vigente, de alcance general

[Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y usuarios](#)
Ley 13.133. BUENOS AIRES, 27/11/2003. Vigente, de alcance general

[Modificatoria de la ley 13.133 - Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios](#)
Ley 14.514. BUENOS AIRES, 29/11/2012. Vigente, de alcance general

[Alcances de información al consumidor, configuración de sanciones administrativas, requisitos de sanciones administrativas](#)
Sumario de Fallo. 18/11/2003

[REGIMEN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS](#)
Ley III 2. MISIONES, 3/12/2009.
Vigente, de alcance general

[ADHESION LEY N. 24.240 SOBRE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.](#)
Ley 7.087. SAN JUAN, 30/11/2000.
Vigente, de alcance general

máximo de quince (15) días la asignación de una vacante en un establecimiento estatal de su dependencia.

ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Escuelas aplicará las sanciones que establezca la reglamentación de la presente norma legal a aquellos establecimientos educativos que no cumplan con la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Escuelas, previamente otorgará el derecho de defensa a las instituciones educativas denunciadas, de acuerdo a las normativas vigentes.

Artículo 6 - En caso de comprobarse una irregularidad se procederá con la aplicación de sanciones correspondientes a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Cristian L. Racconto Mariano Godoy Lemos Jorge Tanus Jorge Manzitti.

[\[ir arriba\]](#)



[Soporte](#)
[Contacto](#)
[Preguntas Frecuentes](#)
[Mapa del Sitio](#)

[Servicios](#)
[Dossier](#)
[Código en formato eBook](#)
[Guía Judicial](#)
[Informes SNEEP](#)
[Digesto Jurídico](#)
[Código Civil y Comercial](#)

[Acerca de](#)
[Quiénes Somos](#)
[Red Nacional de Información Jurídica](#)
[Reglamento de Uso](#)

Av. España 2591 piso 3 (C1107AMF) CABA, Argentina | + 54(011) 5300-4000 int. 76991